

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali**

TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN

RAD:76001400302420200035900

Del recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 077 de marzo 18 de 2021, dictado dentro del proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD** contra **FRANCISCO HÉCTOR PELAÉZ**, se corre traslado a la parte contraria por el **termino de tres (3) días** de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso.

Se fija en lista de traslado del **día siete (7) de abril de 2021** (artículo 110 del C.G.P.) y su traslado empieza a correr el día siguiente.

La secretaria,

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.

E. S. D.

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 77 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021.

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**

DEMANDADOS: **FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ**

RADICACION: **2020-359**

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No 140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como **ENDOSATARIO EN PROCURACIÓN**, dentro del presente proceso, me dirijo a su despacho de forma respetuosa con el fin de interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO INTERLOCUTORIO 77 DE FECHA 18 DE MARZO DE 2021**. Por medio del cual se liquidan y aprueban las costas dentro del presente proceso, lo anterior por cuanto en el mismo solo se tuvo en cuenta las agencias en derecho, sin embargo al despacho se enviaron las constancias de 2 envíos cuyos recibos se aportaron para tal fin, por valor de \$ 10.000 cada uno, igualmente se dejó por fuera de la liquidación de costas el valor ocasionado por concepto de envío de oficio al pagador para efectos del decreto de las medidas cautelares, allegado al despacho el 22 de octubre de 2020, por valor de \$ 4.950.

Con todo respeto, apporto las certificaciones donde constan los valores mencionados, a fin de que se modifique o corrija el auto objeto del presente recurso y se incluya o adicione en ellas los siguientes valores:

- Envío de la notificación Personal efectuada al correo electrónico el día 24 de noviembre de 2020: \$ 10.000.
- Envío de la notificación Personal efectuada a la dirección física el día 4 de Diciembre de 2020: \$ 10.000
- Envío de oficio al pagador: \$ 4.950

Del Señor juez. Atentamente,

OLGA LONDOÑO AGUIRRE

C.C 66.916.608 de Cali.

T.P. 140.911 del C. S. J

Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edif Martha Cecilia de Cali – teléfonos: 3183507453

Olga Londoño Aguirre
Abogada



Señor:
JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI.
E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD**
DEMANDADOS: **FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA**
RADICACION: **2020-359**

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cedula de ciudadanía 66.916.608 de Cali, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No140.911 reconocida por el Concejo Superior de la Judicatura, obrando como endosatario en procuración dentro del proceso de la referencia, en aras de la economía procesal, me dirijo a su despacho de forma respetuosa con el fin de aportar el resultado del trámite de de notificación personal para el demandado **FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA**, tramite efectuado el día 24 de Noviembre de 2020, por la empresa de mensajería **PRONTO ENVIOS**, a través del servicio certimail, el cual se envió al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones de la demanda franciscohpelaiez@hotmail.com, el cual corresponde al aportado por el demandado al momento de realizar la solicitud del crédito, sin embargo, de acuerdo a la certificación de pronto envíos el correo electrónico reboto el día 24 de noviembre de 2020.

Es por lo anteriormente mencionado que informo señor juez, que se realizara el envio de la notificación personal junto con la copia de la demanda, anexos y auto que libra mandamiento de pago , a la dirección física aportada en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es a la calle 47 N # 5 AN -109 B/ La Flora de la ciudad de Cali.

Del Señor juez.

Atentamente,

OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C 66.916.608 de Cali.
T.P.140.911 del C. S. J



SUCURSAL PALMIRA (VALLE) 2867400 CARRERA 29 NO. 31 - 57 Nit.900.310.856-2 administracion@prontoenvios.com.co www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No.308035700905 FiveMail Notificacion 291 - Notificacion 291 Radicado: 2020-00359 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Fecha auto: 24 SEPTIEMBRE 2020 Para consulta en línea escanear Código QR
---	---

CERTIFICA

FiveMail Notificacion - Mensaje de datos

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificacion con la siguiente

Remite	Nombre: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 # 12- 15 760006 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 0000316
Destinatario	Nombre: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA Contacto: Dirección: franciscopelez@hotmail.com 760006 CALI VALLE DEL CAUCA Nombre:
Datos de notificación	Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD (COOMUNIDAD) Radicado: 2020-00359 [291 - Notificacion 291] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA Notificado: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA Fecha auto: 24 SEPTIEMBRE 2020

Correo electrónico destinatario: franciscopelez@hotmail.com
Asunto: NOTIFICACION 291 [ID: 308035700905]
Token único del mensaje de datos: 38AF6B04-7024-4BEE-8383-8AE398D81213

Processed - [Correo electrónico procesado]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-11-24 17:20:31	2020-11-24T21:21:31.6709161Z	OK

Bounce - [Correo electrónico reboto]

FECHA	FECHA SERVICIO	DETALLE SERVICIO
2020-11-24 15:21:36	2020-11-24T21:21:32Z	The server was unable to deliver your message (ex: unknown user, mailbox not found).

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N°
Fecha : 308035700905

24 NOV 2020

Observaciones: EL CORREO ELECTRONICO REBOTO EL DIA 24-11-2020	
Archivo adjunto: 6001422_202011241504.PDF	
Firma autorizada 38af6b04-7024-4bee-8383-8ae398d81213 franciscopelez@hotmail.com	 Para constancia se firma en Cali a los 01 días del mes Diciembre del año 2020
Pagina 1 de 1	

POS		ORIGEN	DESTINO	F/H IMPRESION	F/H ADMISION
		CALI VALLE DEL CAUCA	CALI VALLE DEL CAUCA	2020-12-01 15:40:33	2020-11-24 17:20:31
DE: JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI					
Dir: CARRERA 10 # 12- 15					
REMITENTE		Ciudad - Pais		COD POS: 760006	
		CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA			
		NIT-CC-Cod: 0000316		NIT-CC-Cod: 316	
		Telefono:		Telefono:	
		DESTINATARIO		PARA: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA	
		Dir: FRANCISCOPELAEZ@HOTMAIL.COM		COD POS: 760006	
		Ciudad - Pais:		CALI VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA	
		LARGO		ACERVO	ALTO
		0		0	0
		Caja		PESO/VOLUMEN	
		Sobre		1 KG	
		Paquete		1 Unidades	
		Otro			
DICE CONTENER: C 316 NOTIFICACION DEMANDA MANDAM IENTO DE PAGO 0		291 - Notificacion 291		Otros Valores	
		Ciudad: CALI VALLE DEL CAUCA		\$1,500	
		Pais: VALLE DEL CAUCA		Firm	
		Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y		\$8,500	
		Realizado: 2020-09-30		Valor Total	
		Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR		\$10,000	
		Destinatario: FRANCISCO HECTOR PELAEZ V			
		NOMBRE, FIRMA Y SELLO (FECHA / HORA)			
IMPRESO POR FIVEPOSTAL		ODS: / COD.IMP: 47625600905		USUARIO: DIANA VANESSA LARRAHONDO	
		CONSULTE SU ENVIO EN: WWW.PRONTOENVIOS.COM.CO		FIVEMAIL NOTIFICACION	

Guia No.

308035700905

Pronto

envios

SUCURSAL CALI MD
300310856-2
CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI
3800863
www.prontoenvios.com.co
info@prontoenvios.com
Res. 0636 de Abril 17 de 2015
RPOSTAL 0389 MINTIC



JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:
FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA
Email: franciscohpelaez@hotmail.com

SERVICIO POSTAL AUTORIZADO PRONTO ENVÍOS		
No RADICACIÓN	PROCESO	FECHA PROVIDENCIA DD MM AA
2020 - 00359	EJECUTIVO SINGULAR	24 09 2020
DEMANDANTE		DEMANDADOS
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"		FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA

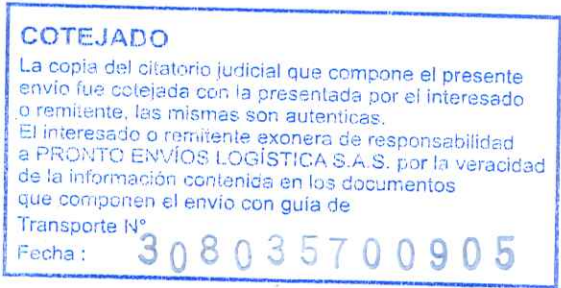
Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada el **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, donde se profirió mandamiento de pago y se ordenó citarlo para notificarle la providencia No 2036 de fecha 24 de septiembre de 2020, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. (Decreto 806 de 2020 – Artículo 8)

Con esta notificación se le hace envío anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho; Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, Email: **j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, Teléfono: **8986868 ext 5241 y 5242**, ubicado en la carrera 10 entre calle 12 y 13 Palacio de Justicia de la ciudad de Cali, para lo cual debe solicitar cita previa, para que usted obtenga información y/o acuda a recibir la notificación y pueda realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Parte interesada

firma



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. No. 66.916.608 de Cali
T.P. No. 140.911 del C.S. de la J.
TELÉFONO: 3183507453
correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com

No de cedula de ciudadanía

Señor:

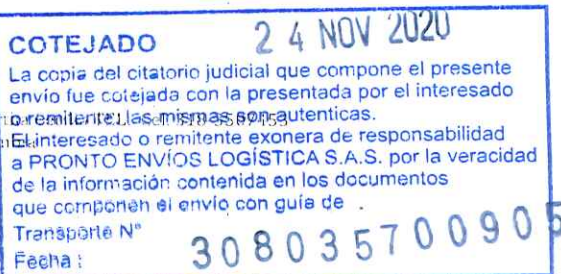
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Reparto)

E. S. D.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, con tarjeta profesional No. 140911 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con C.C. No. 66.916.608 de Cali, actuando como ENDOSATARIA para el cobro judicial de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la calle 35 # 18 -65 oficina 501 de la ciudad de Bucaramanga, con NIT. No. 804015582-7, Representada Legalmente por el Dr. FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No 91.537.062 de Bucaramanga, por medio del presente escrito comparezco ante usted a demandar por el trámite del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA con base en el pagare No. 103933, al señor FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, mayor de edad, identificado con la C.C No 6.062.970, domiciliada en Cali, bajo los siguientes términos:

HECHOS

- 1). El señor FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, suscribió a título de mutuo y centro de una relación de carácter comercial el título valor pagaré No. 103933, el cual esta adeudando a favor de mi poderdante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" las siguientes obligaciones así:
- 2). Pagaré No 103933 suscrito por el valor de \$ 10.171.764 con fecha de creación el día 9 de Mayo de 2019, obligación que debía cumplirse en treinta y seis (36) cuotas por la suma de \$ 282.549 cada una, desde el día 30 de junio de 2.019 y así sucesivamente.
- 3). El señor FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, ha realizado abonos a la obligación, por valor de \$ 1.742.194 razón por la cual se demanda por el valor de \$ 3.429.570.
- 4). El título valor pagaré No 103933 al ser presentado para su cobro no ha sido posible la cancelación del saldo mencionado, por tal motivo el demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", decidió iniciar el cobro judicial.
 - a. el demandado debe intereses moratorios del título valor pagaré No. 103933 desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.
- 5). El señor FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, titular de la obligación, debía cancelar de manera directa en las cajas de la Cooperativa, mensualmente los valores obligados, en el evento en que la Pagaduría por cualquier motivo no realizara el descuento por Libranza.
- 6). El título valor en cuestión, constituye un título valor en contra del demandado por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C. G. P.
- 7). Desde la creación del pagare el ejecutado FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, aceptó que en el evento de no cancelar una o más cuotas que se describen en el título valor, el tenedor quedaba facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicitar el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renunciaron.



9). Igualmente, mediante otro si contenida en el numeral 46 del pagare libranza No 103933 el deudor acepto como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez se libre mandamiento de pago en contra de FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA y a favor del demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", por las siguientes sumas:

1. por la suma de \$ 235.649 correspondiente al saldo de la cuota No 7 generada el 30 de diciembre de 2019.
2. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de diciembre de 2019, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3.
4. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 8 generada el 30 de enero de 2020.
5. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de enero de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 9 generada el 29 de febrero de 2020.
7. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 29 de febrero de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 10 generada el 30 de marzo de 2020.
9. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de marzo de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 11 generada el 30 de abril de 2020.
11. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de abril de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

COTEJADO

24 NOV 2020

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente; las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°

Fecha:

308035700905

12. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 12 generada el 30 de mayo de 2020.
13. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de mayo de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
14. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 13 generada el 30 de junio de 2020.
15. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de junio de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$ 8.498.627 pesos por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagare libranza No 103933 suscrito el día 9 de mayo de 2018.
17. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital insoluto desde el momento de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago definitivo a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, en todo caso dicho intereses moratorios se liquidara a la tasa máxima que mes a mes certifique la Superintendencia Bancaria.
18. Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

DERECHO Y COMPETENCIA

Como fundamentos de derecho los siguientes arts. 619 al 670, 680, 690 y 709, 710, 712 al 751 del Código del Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordante y complementaria.

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto y por el lugar de cumplimiento de la obligación contenido en numeral 46 del otro si del pagare 103933.

CUANTÍA

La cuantía la estimo superior a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 8.429.570)

PRUEBAS

1. Me permito relacionar como prueba, el título valor representado en un Pagaré, endosado enunciado en los hechos.
2. una (1) certificación de asociación expedida por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".



Olga Londoño Aguirre

Abogada

3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".

ANEXOS

- Lo enunciado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", Representada Legalmente por el Dr. FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, las recibirá en la Calle 35 No 18-65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal de Bucaramanga Santander. Dirección de correo de la parte demandante manifiesto que corresponde a gerencia@coomunidad.co, la correspondiente al Dr Francisco José Martínez Agudelo como representante legal de la entidad demandante francisco.martinez@coomunidad.com.

El demandado:

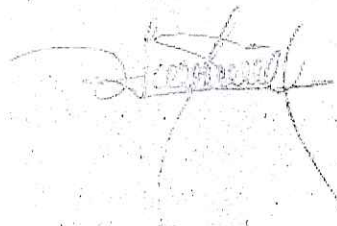
FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA: en la Calle 47 N # 5 AN- 109 B/ La Flora del municipio de Cali, en su lugar de habitación.

o en la dirección de correo electrónico aportada por el demandado al momento de hacer la solicitud del crédito: franciscohpelaez@hotmail.com

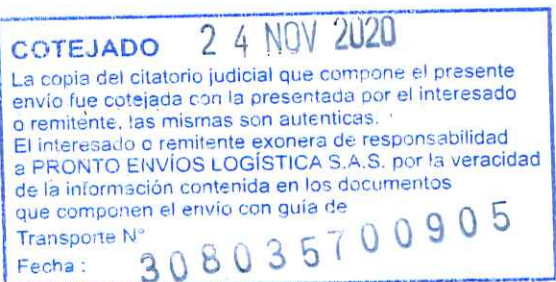
La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edificio Martha Cecilia de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: olga.londono@ahoracentrocenter.com

Del señor Juez,

Atentamente,

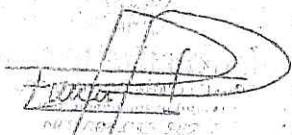


OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. No. 66.916.808 de Cali
T.P. No. 140.911 del C. S. la J.



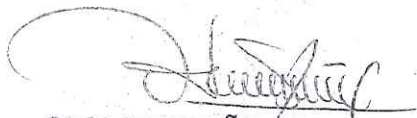
ENDOSAMOS EN PROCURACION EL PRESENTE TITULO VALOR No. **103933** PARA EL COBRO JUDICIAL A FAVOR DE LA ABOGADA OLGA LONDOÑO AGUIRRE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.916.608 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL # 140911 DEL C.S. DE LA J.

EL ABOGADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR Ó RETIRAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL QUE SEAN EMITIDOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, TERMINAR, DESISTIR, CONCILIAR Y DEMAS FACULTADES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DEL C.G.P.



FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO
C.C. 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL - COOMUNIDAD

ACEPTO ENDOSO,



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. 66.916.608 DE CALI
T.P No. 140911 DEL C.S. DE LA J.

COTEJADO 24 NOV 2020

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha :

308035700905



NIT: 504.015.582-7
CALLE 35 No. 13-55 OF. 501
EDIF. ROSEDAL TORRE SUR
TEL. 637 0403 - 018000 163405
BUCARAMANGA

PAGARE A LA ORDEN / LIBRANZA

POR

10'171'764=

1 Ciudad y Fecha de Expedición: Cali, Mayo 9 de 2019 Proveedor Cód No: _____
2 Nosotro Francisco Hector Pelaez Valencia C.C.No 6062970 de Cali

3 _____ C.C.No _____ de _____
4 _____ C.C.No _____ de _____

5 Yo, (nosotros) en calidad de deudor(es) solidario(s), mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, declaramos que pagaremos
6 solidaria e incondicionalmente, a la orden de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o a su endosatario, en la ciudad y fechas de
7 vencimiento indicados en este, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este mismo pagaré a la orden / Libranza la suma de
8 diez millones ciento setenta y un mil setecientos sesenta y cuatro pesos 10'171'764=
9 moneda corriente. La cual cedí(amos) recibida a título de mutuo comercial con interés. Durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo
10 pagaré(amos) al acreedor intereses del _____ % efectivo mes vencido, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual de amortización conforme
11 al plan de pago escogido, que pagaré(amos) la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en (36) cuotas mensuales sucesivas,
12 por valor cada una de doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 282'549=
13 La primera cuota que me(nos) corresponde cancelar en desarrollo del presente instrumento será cancelada el Junio 30 de 2019 las
14 demás serán canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda de acuerdo con el plan de pagos inicialmente escogido, en
15 caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(amos) durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas
16 vencidas hasta el momento en que la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario declare extinguido el plazo
17 pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(amos) sobre el saldo insoluto siendo de
18 mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para
19 que se me(nos) constituya en mora y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza
20 judicial que haya pagado por mi (nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
21 o su endosatario podrá acelerar anticipadamente el plazo de la obligación la cual podrá darse en los siguientes casos: A. Cuando haya inexactitud o falsedad en
22 información y documentos presentados para obtener la aprobación del crédito. B. Cuando incurra(amos) en mora en el pago de éste y/o cualquier otro crédito otorgado por la
23 COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. C. Cuando por
24 cualquier motivo, no opere el descuento de las cuotas debidas. D. Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley.

25 En caso de mora del deudor principal, o de no haber sido descontada o deducida la cuota, se hará el descuento correspondiente al (los) deudor(es) respectivos o en su
26 defecto a los elegidos por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", bien sea a todos ellos o alguno(s) de ellos, sin perjuicio de que
27 estos instalen acción contra el deudor original en concordancia con el artículo 1602 del Código de Comercio.

28 Señor Pagador: Compensaciones
29 Por medio de la presente, nosotros los relacionados en el encabezamiento del presente instrumento autorizo(amos) para que del salario o mesadas que devengo(amos)
30 como trabajadores, pensionados, contratistas, contrato de prestación de servicios u orden de prestación de servicios y demás modalidades de contrato de trabajo a su
31 servicio me(nos) sea(n) descontado oportunamente el valor del crédito otorgado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
32 de acuerdo a los datos anteriormente detallados y de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la ley 79 de 1988.

33 En caso de que me(nos) sean concedidas vacaciones o licencias, lo autorizo(amos) para que de mi (nuestro) salario se retenga y entregue a la COOPERATIVA DE
34 CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", el valor de cuotas correspondientes al tiempo que duremos haciendo uso de ellas, descontándolas del pago
35 que me (nos) haga antes de empezar a disfrutarlas.

36 Igualmente y en caso de que mi(nuestras) prestaciones sociales fuesen liquidadas TOTAL O PARCIALMENTE, queda autorizado también para retener el equivalente al
37 valor de las cuotas no pagadas hasta la cancelación total de la deuda a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o a su endosatario,
38 siendo entendido que, sin excepción, la deuda que garantiza esta libranza me(nos) será descontada y pagada a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
39 COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o a su endosatario sobre cualquier otra deuda adquirida por mi (nosotros) con anterioridad a la fecha de este instrumento.

40 Es entendido que la Cooperativa acreedora queda facultada por mi (nosotros) para hacerse pagar la anterior deuda o todo saldo que esté pendiente de pago con las
41 remuneraciones que tengo(amos) o recibo(amos) por concepto de cualquier otro empleo y ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta al momento de la firma
42 del presente instrumento y desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) las retenciones o descuentos que la Cooperativa solicite al futuro pagador por medio del artículo
43 142 de la ley 79 de 1988.

44 Así mismo, autorizo(amos) ampliamente a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para solicitar el descuento de los saldos que por
45 concepto de cartera pendiente tenga(amos) contra el valor de mi(nuestros) aportes ordinarios y/o extraordinarios y de abonarlo a un (cualquiera) crédito que se encuentra
46 en mora. OTRO SI: aceptamos como lugar de cumplimiento de la presente obligación la ciudad de Cali. VALE

47 Declaro(amos) expresamente que conozco (cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto del presente pagaré-libranza, así como también de todas sus condiciones de
48 crédito inherentes en el presente instrumento de conformidad con las instrucciones, así como también manifestamos que hemos recibido copia del presente
49 Pagaré-libranza.

50 Expresamente autorizo(amos) a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para que a cualquier título endose el presente pagaré o
51 cada el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio.
52 EL NO DESCUENTO DE UNA(S) CUALQUIERA(S) DE LA(S) CUOTA(S) PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO
53 EXONERA LA OBLIGATORIEDAD DE EL(LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE LA COOPERATIVA O EN LOS SITIOS AUTORIZADOS
54 POR ÉSTA, LA(S) CUOTA(S) DEJADA(S), DE DESCONTAR.

55 **CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE / LIBRANZA EN BLANCO**
56 De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al representante legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y
57 SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para llenar los espacios en blanco de este Pagaré a la orden / Libranza que he(mos) otorgado a su favor. El título será
58 llenado sin previo aviso y requerimiento alguno de acuerdo con las siguientes instrucciones. 1) El monto será igual al valor de todas las obligaciones
59 exigibles a mi (nuestro) cargo y en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", que existan al momento de ser llenados
60 los espacios en blanco. 2) La fecha de vencimiento será aquella cuando se llenen los espacios en blanco. 3) La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada
61 por la ley, en la fecha en que sea llenado el pagaré. 4) Los espacios en blanco se llenarán cuando el tenedor del pagaré lo considere pertinente.

62 LEYENDO ESTE DOCUMENTO EN FORMA LEGAL POR LOS QUE INTERVIENEN EN EL, LO ACEPTO(AMOS) EN LOS TERMINOS EN QUE ESTA REDACTADO
63 Y EN TESTIMONIO LE DOY(DAMOS) SU APROBACION Y AUTORIZACION CON MI(NUESTRA) FIRMA.

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR PRINCIPAL

Firma Francisco Pelaez

Nom. del Deudor: Francisco Pelaez

C.C. No: 6.062.970 Cali

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 2

Firma _____

Nom. del Deudor Solidario 2: _____

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 1

Firma _____

Nom. del Deudor Solidario 1: _____

C.C. No: _____

ACEPTO (FIRMA DEL AGENTE PAGADOR)

COTEJADO 24 NOV 2019
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 308035700905
Fecha: _____

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE CREDITO
Y SERVICIO COOMUNIDAD
"COOMUNIDAD"**

HACE CONSTAR

Que el señor: **PELAEZ VALENCIA FRANCISCO HECTOR**,
Identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.062.970**, es Asociado
de nuestra Cooperativa y cumple con el lleno total de los requisitos
legales y estatutarios.

Atentamente,


COOMUNIDAD
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡acompañamos su futuro!
NIT: 804015582-7

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUDELO
C.C: 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL — COOMUNIDAD

COTEJADO 24 NOV 2020
La copia del diligenciamiento judicial que compone el presente
envío fue cotejada con la presentada por el interesado
o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad
a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad
de la información contenida en los documentos
que componen el envío con guía de
Transporte N°
Fecha: 308035700905

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva allegada por la Oficina de Reparto el día 27 de julio de 2020, para revisión. Sírvasse Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto interlocutorio No. 1431- Radicación No. 76001400302420200035900
Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva iniciada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

1. Sírvasse indicar la dirección física y electrónica de forma clara y precisa que tenga la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso debe ajustar la demanda al Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda monitorio para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes la
anterior providencia en los estados web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Scanned by CamScanner

COTEJADO

24 NOV 2020

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° 308035700905
Fecha:

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD

DEMANDADO: FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA

RADICACIÓN: 2020-359

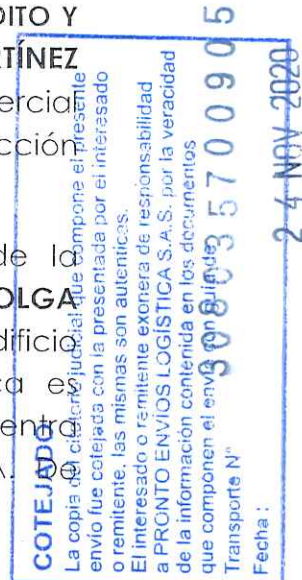
OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, con tarjeta profesional No. 140911 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con C.C. No. 66.916.608 de Cali, actuando como **ENDOSATARIA** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, por medio del presente escrito comparezco ante usted de forma respetuosa con el fin de subsanar la demanda presentada en contra del señor **FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA**, en los siguientes términos:

AL PUNTO PRIMERO Y ÚNICO: me permito indicar la dirección física y electrónica de forma clara y precisa que tiene la parte demandante para recibir notificaciones de conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P.

COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", tal y como se indicó en el cuerpo de la demanda y en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** corresponde a la calle 35 # 18-65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal, barrio centro de la ciudad de Bucaramanga y la dirección electrónica es gerencia@ccoomunidad.com, tal y como demuestro con la cámara de comercio de la entidad.

La dirección física del representante legal de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, Doctor, **FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUDELO**, corresponde a la calle 35 # 18-65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal, barrio centro de la ciudad de Bucaramanga y la dirección electrónica es francisco.martinez@ccoomunidad.com

La dirección física de la suscrita endosataria en procuración, de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, corresponde a la calle 10 # 5-23 Oficina 201 Edificio Martha Cecilia de la ciudad de Cali y la dirección electrónica es olga.londono@ahoracontactcenter.com el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Único de Abogados URNA, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.



Oiga Londoño Aguirre

Abogada

En estos términos subsano las falencias detectadas en la presente demanda

Iguales me permito modificar o corregir el auto 1431 de agosto 10 de 2020, en el sentido de aclarar que la demanda ejecutiva se inicio en contra de FRANCISCO RÉCTOR PELÁEZ VALENCIA y no como manifiesta en el auto referido en contra de FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUDELO, ya que este último fue como representante legal de la cooperativa y no como demandado

Del señor Juez,

Atentamente,



OLGA LONDOÑO AGUIRRE

C.C. No. 85.913.608 de Cali

E.P. AL 140.911 del C. S. la J

COTEJADO

24 NOV 2020

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha: 308035700905

Auto No. 1660 Agosto 28 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco José Martínez Agudelo.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Agosto 28 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1431 del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Sírvasse Proveer.

DAIRA FRANCELLY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1660 - Radicación No. 76001400302420200035900
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, no fue subsanada dentro del término de ley concedido.

En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, por los motivos antes expuestos.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arimados con la misma.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: 24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

24 NOV 2020

COTEJADO
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N°
Fecha: 308035700905

Auto No. 1660 Agosto 28 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900.
Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio
Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco José Martínez Agudelo.



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
604016582-7	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y	SERVICIO COMUNIDAD
IDENTIFICACION	NOMBRES	"COOMUNIDAD"
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
6062970	FRANCISCO HECTOR	PELAEZ VALENCIA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

Nº UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200035900	22355	27/07/2020

GRUPO DE REPARTO:

TIPO DE COMPENSACION:

IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	☐	RETIRO DE LA DEMANDA:	☐	CAMBIO DE GRUPO:	☐
ACUMULACION:	☐	RECHAZO DE LA DEMANDA:	☒	ADJUDICACION:	☐
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL ☐					

DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
---------------------	--

DESPACHO DESTINO:	OFICINA DE REPARTO
-------------------	--------------------

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, LA RESPONSABILIDAD DEL
DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE
REPARTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

COTEJADO
24 NOV 2020
El presente envío fue cotejado con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° 308035700905
Fecha:

Señor:

JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.

E. S. D.

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**

DEMANDANTE: **COOPERATIVA DE CRÉDITO SERVICIO COMUNIDAD**

DEMANDADO: **FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA**

RADICACIÓN: **2020-359**

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, con tarjeta profesional No. 140911 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con C.C. No. 66.916.608 de Cali, actuando como **ENDOSATARIA** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, por medio del presente escrito comparezco ante usted de forma respetuosa con el fin de **INTERPONER RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del auto 1660 de fecha 28 de agosto de 2020, el cual fue notificado por estados del 31 de agosto de 2020, conforme a lo preceptuado en el Artículo 318 y 28 Numeral 3 del C.G.P, en razón de los siguientes:

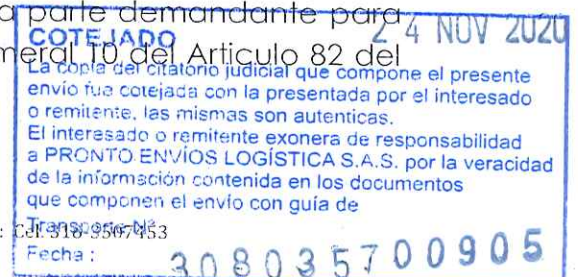
HECHOS

PRIMERO: El día 27 de julio de 2020, la suscrita radico vía correo electrónico demanda ejecutiva de mínima cuantía, cuyas partes corresponden a: Demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD**, Demandado **FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA**, correspondiéndole por reparto al juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: Mediante auto 1431 de fecha 10 de agosto de 2020, notificado por estados del 11 de agosto de 2020, el despacho dispone inadmitir la demanda ejecutiva con garantía real de menor cuantía por encontrar una falencia la cual impidió su admisión y esta consistía en que la parte demandante debía indicar la dirección física y electrónica de forma clara y precisa que tenga la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso debe ajustar la demanda al Decreto Legislativo 806 de 2020.

TERCERO: siguiendo los lineamientos antes mencionados, la suscrita radico memorial de subsanación vía correo electrónico el día 12 de agosto de 2020, estando dentro del término otorgado por el despacho para tal fin en los siguientes términos:

"AL PUNTO PRIMERO Y ÚNICO: me permito indicar la dirección física y electrónica de forma clara y precisa que tiene la parte demandante para recibir notificaciones de conformidad con el numeral 10 del Artículo 82 del C.G.P.



COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", tal y como se indicó en el cuerpo de la demanda y en el acápite de notificaciones de la demanda, la dirección física de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" corresponde a la calle 35 # 18-65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal, barrio centro de la ciudad de Bucaramanga y la dirección electrónica es gerencia@ccoomunidad.com, tal y como demuestro con la cámara de comercio de la entidad.

La dirección física del representante legal de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", Doctor, FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUDELO, corresponde a la calle 35 # 18-65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal, barrio centro de la ciudad de Bucaramanga y la dirección electrónica es francisco.martinez@ccoomunidad.com

La dirección física de la suscrita endosataria en procuración, de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", OLGA LONDOÑO AGUIRRE, corresponde a la calle 10 # 5-23 Oficina 201 Edificio Martha Cecilia de la ciudad de Cali y la dirección electrónica es olga.londono@cororacontactcenter.com el cual se encuentra debidamente registrado en el Registro Único de Abogados URNA. De acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020. "

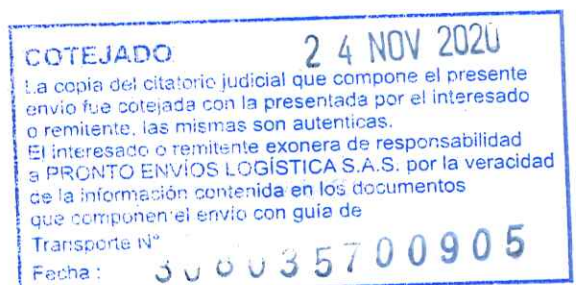
Por tal motivo solicito se **REVOQUE** el auto 1660 de fecha 28 de agosto de 2020 y en su lugar se libre mandamiento de pago en contra del señor FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA y a favor de COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD, conforme a las pretensiones de la demanda.

Del señor Juez,

Atentamente,



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. No. 66.916.608 de Cali
I.P. No. 140.911 del C. S. la J



Auto No. 2036 Septiembre 24 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco Héctor Poláez Valencia.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2020. A Despacho del señor Juez el escrito de subsanación de demanda, allegado oportunamente ya agregado al expediente digital para revisión. Sirvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2036 - Radicación No. 76001400302420200035900
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 23 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA pagar a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$235.649.00 por concepto de saldo de la cuota No. 7 generada el 30 de diciembre de 2019 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 1 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 8 generada el día 30 de enero de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 3 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 9 generada el día 28 de febrero de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 5 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 301 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 10 generada el día 30 de marzo de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 7 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 11 generada el día 30 de abril de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.

COTEJADO

24 NOV 2020

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°

Fecha:

308035700905

Auto No. 2030 Septiembre 24 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco Héctor Peláez Valencia.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 9 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 12 generada el día 30 de mayo de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 11 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 13 generada el día 30 de junio de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 13 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$6.498.627.00 por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagare No. 103933 anexo a la demanda.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 15 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutante indique donde y quien tiene el original de los títulos que cobra en la presente acción (artículo 167 y 174 CGP). Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G de P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

SEXTO. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: 24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

COTEJADO	24 NOV 2020
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.	
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N°	
Fecha: 300035100905	



SUCURSAL CALI MD 8800863 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 2000 900310856-2 info@prontoenvios.com www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC	 Guía No. 311270900905 808 - DECRETO 806 Radicado: 2020-00359 Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Fecha auto: 24-09-2020 Para consulta en línea escanear Código QR
---	---

CERTIFICA

Que esta oficina recepciono y despacho un sobre que dice contener notificación con la siguiente información:

Datos de remitente Nombre: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Contacto: Dirección: CARRERA 10 ENTRE CALLE 12 Y 13 760004 CALI VALLE DEL CAUCA Teléfono: Identificación: C Cedula 2310001	COTEJADO La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 311270900905 Fecha: 04 DIC 2020
Datos de destinatario Nombre: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA Contacto: Dirección: CALLE 47N#5 AN 109 CALI VALLE DEL CAUCA [CP: 760003] Teléfono: Identificación: Observaciones: C231 DEMANDA Y ANEXOS	
Datos de notificación Ciudad notificación: CALI VALLE DEL CAUCA Juzgado: JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI Departamento juzgado: VALLE DEL CAUCA Demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD Radicado: 2020-00359 [806 - DECRETO 806] Naturaleza: EJECUTIVO SINGULAR Demandado: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA Notificado: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA Fecha auto: 24-09-2020	
El envío se pudo entregar: SI Fecha de última gestión: 2020-12-09 11:40:25	

POS ORIGEN: CALI VALLE DEL CAUCA DESTINO: CALI VALLE DEL CAUCA FIN IMPRESION: 2020-12-02 16:29:01 FIN ADMISION: 2020-12-02 16:30:01	REMITENTE DE JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE CALI CARRERA 10 ENTRE CALLE 12 Y 13 CALLE VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760004 Teléfono: 2310001	DESTINATARIO PARA: FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA CALLE 47N#5 AN 109 CALLE VALLE DEL CAUCA - COLOMBIA COD POS: 760003 Teléfono:	Guía No. 311270900905 SUCURSAL CALI MD 8800863 CALLE 12 # 9-28 LOC 1 CC CALI 900310856-2 info@prontoenvios.com www.prontoenvios.com.co Res. 0636 de Abril 17 de 2015 RPOSTAL 0389 MINTIC
Observaciones: C231 DEMANDA Y ANEXOS			

Observaciones: LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE EN ESTA DIRECCION RECIBIDO POR QUIEN DICE LLAMARSE MILVIA CHAVA C.C 25364915 EL DIA 04-12-2020	ENTREGADO SI
Firma autorizada 	
Para constancia se firma en Cali a los 11 días del mes Diciembre del año 2020	Página 1 de 1



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor:

FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA

Calle 47 N # 5 AN-109 B/ La Flora de Cali

04/12/20 1204

No RADICACIÓN			PROCESO		FECHA PROVIDENCIA DD MM AA		
2020 - 00359			EJECUTIVO SINGULAR		24 09 2020		
DEMANDANTE			DEMANDADOS				
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"			FRANCISCO HÉCTOR PELÁEZ VALENCIA				

Por medio de esta comunicación le notifico la providencia calendada el **VEINTICUATRO (24) DE SEPTIEMBRE DE 2020**, donde se profirió mandamiento de pago y se ordenó citarlo para notificarle la providencia No 2036 de fecha 24 de septiembre de 2020, proferida en el indicado proceso.

Se advierte que esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje. (Decreto 806 de 2020 - Artículo 8)

Con esta notificación se le hace envío anexo de la providencia a notificar y copia de la demanda con sus anexos, así mismo usted dispone de las siguientes direcciones electrónicas para comunicarse con el despacho; Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali, Email: **j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co**, Teléfono: **8986868 ext 5241 y 5242**, ubicado en la carrera 10 entre calle 12 y 13 Palacio de Justicia de la ciudad de Cali, para lo cual debe solicitar cita previa, para que usted obtenga información y/o acuda a recibir la notificación y pueda realizar lo que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Parte interesada

firma

COTEJADO	
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.	
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de	
Transporte N°	311270900905
Fecha:	04 DIC 2020

OLGA LONDOÑO AGUIRRE

C.C. No. 66.916.608 de Cali

T.P. No. 140.911 del C.S. de la J.

TELÉFONO: 3183507453

correo electrónico olga.londono@ahoracontactcenter.com

No de cedula de ciudadanía

Señor:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CALI. (Reparto)

E. S. D.

OLGA LONDOÑO AGUIRRE, mayor de edad, vecina de Cali, con tarjeta profesional No. 140911 del Consejo Superior de la Judicatura, identificada con C.C. No. 66.916.608 de Cali, actuando como **ENDOSATARIA** para el cobro judicial de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, entidad sin ánimo de lucro con domicilio principal en la calle 35 # 18 -65 oficina 501 de la ciudad de Bucaramanga, con NIT. No. 804015582-7, Representada Legalmente por el Dr. **FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga, identificado con la C.C. No 91.537.062 de Bucaramanga, por medio del presente escrito comparezco ante usted a demandar por el trámite del **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** con base en el pagare No. **103933**, al señor **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**, mayor de edad, identificado con la C.C No 6.062.970, domiciliada en Cali, bajo los siguientes términos:

HECHOS

- 1). El señor **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**, suscribió a título de mutuo y dentro de una relación de carácter comercial el título valor pagaré No. **103933**, el cual está adeudando a favor de mi poderdante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"** las siguientes obligaciones así:
- 2). Pagaré No 103933 suscrito por el valor de \$ **10.171.764** con fecha de creación el día 9 de Mayo de 2019, obligación que debía cumplirse en treinta y seis (36) cuotas por la suma de \$ 282.549 cada una, desde el día 30 de junio de 2.019 y así sucesivamente.
- 3). El señor **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**, ha realizado abonos a la obligación, por valor de \$ 1.742.194 razón por la cual se demanda por el valor de \$ **8.429.570**.
- 4). El título valor pagaré No. **103933** al ser presentado para su cobro no ha sido posible la cancelación del saldo mencionado, por tal motivo el demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD"**, decidió iniciar el cobro judicial.
 - a. el demandado debe intereses moratorios del título valor pagaré No. **103933** desde el 31 de diciembre de 2019, hasta que se lleve a cabo el pago total de la obligación.
- 5). El señor **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**, titular de la obligación, debía cancelar de manera directa en las cajas de la Cooperativa, mensualmente los valores obligados, en el evento en que la Pagaduría por cualquier motivo no realizara el descuento por Libranza.
- 6). El título valor en cuestión, constituye un título valor en contra del demandado por contener una obligación clara, expresa y actualmente exigible según el art. 422 del C. G. P.
- 7). Desde la creación del pagare el ejecutado **FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA**, acepto que en el evento de no cancelar una o más cuotas que se describen en el título valor, el tenedor quedaba facultado para declarar insubsistentes los plazos y solicitar el pago total de la obligación sin necesidad de requerimiento judicial o constitución en mora, a los cuales renunciaron.

Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edificio: Martha Cecilia
Cali - Colombia

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado y se verificó que las copias son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a **PRONTO ENVIOS LOGISTICAS S.A.S.** por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° **311270900905**
Fecha : **04 DIC 2020**

8). igualmente, mediante otro si contenida en el numeral 46 del pagare libranza No 103933 el deudor acepto como lugar de cumplimiento de la obligación la ciudad de Cali.

PRETENSIONES

Solicito señor Juez se libre mandamiento de pago en contra de FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA y a favor del demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", por las siguientes sumas:

1. por la suma de \$ 235.649 correspondiente al saldo de la cuota No 7 generada el 30 de diciembre de 2019.
2. Por los Intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de diciembre de 2019, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de diciembre de 2019, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
- 3.
4. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 8 generada el 30 de enero de 2020.
5. Por los intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de enero de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de enero de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
6. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 9 generada el 29 de febrero de 2020.
7. Por los Intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 29 de febrero de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
8. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 10 generada el 30 de marzo de 2020.
9. Por los Intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de marzo de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de marzo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
10. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 11 generada el 30 de abril de 2020.
11. Por los Intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de abril de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.



12. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 12 generada el 30 de mayo de 2020.
13. Por los Intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de mayo de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 31 de mayo de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
14. por la suma de \$ 282.549 correspondiente a la cuota No 13 generada el 30 de junio de 2020.
15. Por los Intereses moratorios, a la tasa máxima legal, sobre la cuota generada el 30 de junio de 2020, desde que se hizo exigible, es decir desde el 1 de julio de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.
16. Por la suma de \$ 6.498.627 pesos por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagare libranza No 103933 suscrito el día 9 de mayo de 2019.
17. Por los intereses comerciales moratorios sobre el capital insoluto desde el momento de la presentación de la demanda, hasta que se verifique el pago definitivo a la tasa máxima legal permitida al momento del pago, en todo caso dicho intereses moratorios se liquidara a la tasa máxima que mes a mes certifique la superintendencia Bancaria.
18. Condenar en costas y agencias en derecho a los demandados.

DERECHO Y COMPETENCIA

Invoco como fundamentos de derecho los siguientes arts. 619 al 670, 680, 690 y 709, 710, 712 al 751 del Código del Comercio y 422 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordante y complementaria.

Es usted competente señor Juez para conocer de este proceso por la naturaleza del asunto y por el lugar de cumplimiento de la obligación contenido en numeral 46 del otro si del pagare 103933.

CUANTÍA

La cuantía la estimo superior a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE (\$ 8.429.570)

PRUEBAS

1. Me permito relacionar como prueba, el título valor representado en un Pagaré, endosado enunciado en los hechos.
2. una (1) certificación de asociación expedida por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".

Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edificio: Martha Cecilia TEL: Cel. 318-3507453
Cali - Colombia

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

Olga Londoño Aguirre

Abogada

3. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD".

ANEXOS

1. Lo enunciado en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

La demandante: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", Representada Legalmente por el Dr. FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, las recibirá en la Calle 35 No 18-65 Oficina 501 Centro Comercial Rosedal de Bucaramanga Santander. Dirección de correo de la parte demandante manifiesto que corresponde a gerencia@coomunidad.co, la correspondiente al Dr Francisco José Martínez Agudelo como representante legal de la entidad demandante francisco.martinez@ccoomunidad.com.

El demandado:

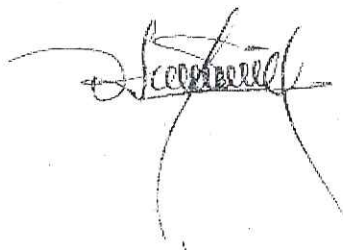
FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA: en la Calle 47 N # 5 AN- 109 B/ La Flora del municipio de Cali, en su lugar de habitación.

o en la dirección de correo electrónico aportada por el demandado al momento de hacer la solicitud del crédito: franciscohpelaez@hotmail.com

La suscrita las recibirá en la secretaria de su despacho, o en la Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edificio Martha Cecilia de la Ciudad de Cali. Correo electrónico: olga.londono@ahoracontactcenter.com

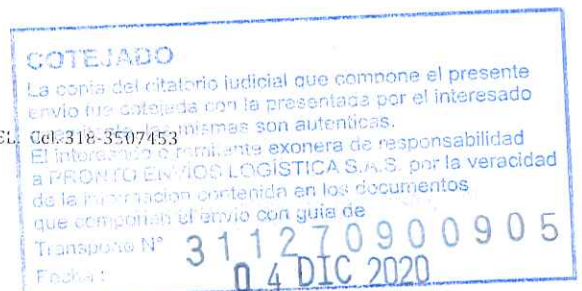
Del señor Juez,

Atentamente,



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. No. 66.916.608 de Cali
T.P. No. 140.911 del C. S. la J.

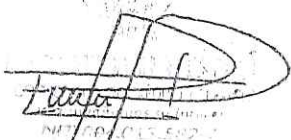
Calle 10 No 5-23 Oficina 201 Edificio Martha Cecilia TEL.
Cali - Colombia



102-17
ciudad
10-2-17

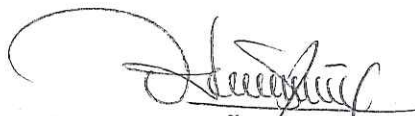
ENDOSAMOS EN PROCURACION EL PRESENTE TITULO VALOR No. **103933** PARA EL COBRO JUDICIAL A FAVOR DE LA ABOGADA OLGA LONDOÑO AGUIRRE IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 66.916.608 DE CALI Y TARJETA PROFESIONAL # 140911 DEL C.S. DE LA J.

EL ABOGADO QUEDA FACULTADO PARA RECIBIR Ó RETIRAR TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL QUE SEAN EMITIDOS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE, TERMINAR, DESISTIR, CONCILIAR Y DEMAS FACULTADES DE ACUERDO AL ARTÍCULO 77 DEL C.G.P.



FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO
C.C: 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL – COOMUNIDAD

ACEPTO ENDOSO,



OLGA LONDOÑO AGUIRRE
C.C. 66.916.608/DE CALI
T.P No. 140911 DEL C.S. DE LA J.

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° **311270900905**
Fecha : **04 DIC 2020**

POR 10'171764=

1 Ciudad y Fecha de Expedición: Cali, Mayo 9 de 2019 Proveedor Cód No: _____
2 Nosotros Francisco Hector Pelaez Valencia C.C.No 6062970 de Cali

3 _____ C.C.No _____ de _____
4 _____ C.C.No _____ de _____

5 Yo, (nosotros) en calidad de deudor(es) solidario(s), mayores de edad, identificados como aparece al pie de nuestras correspondientes firmas, declaramos que pagaremos
6 solidaria e incondicionalmente, a la orden de la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o a su endosatario, en la ciudad y fechas de
7 vencimiento indicados en este, o en las fechas de amortización por cuotas señaladas en las cláusulas contempladas en este mismo Pagaré a la orden / Libranza la suma de
8 diez millones ciento setenta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos 10'171764=
9 moneda corriente. La cual declaro(amos) recibida a título de mutuo comercial con interés. Durante el plazo concedido para la cancelación del préstamo
10 pagare(amos) al acreedor intereses del _____ % efectivo mes vencido, los cuales cubriremos dentro de cada cuota mensual de amortización conforme
11 al plan de pago escogido, que pagare(amos) la suma mutuada junto con sus intereses remuneratorios en moneda legal colombiana en (36) cuotas mensuales sucesivas,
12 por valor cada una de: doscientos ochenta y dos mil quinientos cuarenta y nueve pesos 282549=
13 La primera cuota que me(nos) corresponde cancelar en desarrollo del presente instrumento será cancelada el Junio 30 de 2019 las
14 demás serán canceladas sucesivamente el mismo día de cada mes hasta la cancelación total de la deuda de acuerdo con el plan de pagos inicialmente escogido, en
15 caso de mora en el pago de una cualquiera de las cuotas pagaré(amos) durante ella, intereses moratorios a la tasa máxima legalmente permitida sobre las cuotas
16 vencidas hasta el momento en que la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario declare extinguido el plazo
17 pactado y acelerar o exigir anticipadamente el pago de la(s) obligación(es), caso en el cual los intereses moratorios los pagaré(amos) sobre el saldo insoluto siendo de
18 mi (nuestro) cargo exclusivo los gastos y costas de la cobranza, incluyendo honorarios de abogado sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno para
19 que se me(nos) constituya en mora y por tanto, exigir a partir de ese momento su pago total, sus intereses moratorios y los gastos ocasionados por la cobranza
20 judicial que haya pagado por mi (nuestra) cuenta o que se causen con posterioridad. COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
21 o su endosatario podrá acelerar anticipadamente el plazo de la obligación la cual podrá darse en los siguientes casos: A. Cuando haya inexactitud o falsedad en
información y documentos presentados para obtener la aprobación del crédito. B. Cuando incurra(amos) en mora en el pago de éste y/o cualquier otro crédito otorgado por la
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", o su endosatario a mi (nosotros) individual, conjunta o separadamente. C. Cuando por
cualquier motivo no opere el descuento de las cuotas debidas. D. Cuando incurra(amos) en otra causal establecida en la ley.
26 En caso de mora del deudor principal, o de no haber sido descontada o deducida la cuota, se hará el descuento correspondiente al (los) deudor(es) respectivos o en su
defecto a los elegidos por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", bien sea a todos ellos o alguno(s) de ellos, sin perjuicio de que
27 estos instauren acción contra el deudor principal en concordancia con el artículo 1602 del Código de Comercio.
28 Señor Pagador: Colpensiones

29 Por medio de la presente, nosotros los relacionados en el encabezamiento del presente instrumento autorizo(amos) para que del salario o mesadas que devengo(amos)
30 como: trabajadores, pensionados, contratistas, contrato de prestación de servicios u orden de prestación de servicios y demás modalidades de contrato de trabajo a su
31 servicio me(nos) sea(n) descontado oportunamente el valor del crédito otorgado por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD",
32 de acuerdo a los datos anteriormente detallados y de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la ley 79 de 1988.
33 En caso de que me(nos) sean concedidas vacaciones o licencias, lo autorizo(amos) para que de mi (nuestro) salario se retenga y entregue a la COOPERATIVA DE
34 CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", el valor de cuotas correspondientes al tiempo que duremos haciendo uso de ellas, descontándolas del pago
35 que me (nos) haga antes de empezar a disfrutarlas.
36 Igualmente y en caso de que mi(nuestras) prestaciones sociales fuesen liquidadas TOTAL O PARCIALMENTE, queda autorizado también para retener el equivalente al
37 valor de las cuotas no pagadas hasta la cancelación total de la deuda a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", ó a su endosatario,
38 siendo entendido que, sin excepción, la deuda que garantiza esta libranza me(nos) será descontada y pagada a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO
39 COMUNIDAD "COOMUNIDAD", ó a su endosatario sobre cualquier otra deuda adquirida por mi (nosotros) con anterioridad a la fecha de este instrumento.
40 Es entendido que la Cooperativa acreedora queda facultada por mi (nosotros) para hacerse pagar la anterior deuda o todo saldo que esté pendiente de pago con las
41 remuneraciones que tengo(amos) o recibo(amos) por concepto de cualquier otro empleo y ocupación diferente al cargo que se ha tenido en cuenta al momento de la firma
42 del presente instrumento, y desde ahora acepto(amos) y autorizo(amos) las retenciones o descuentos que la Cooperativa solicite al futuro pagador por medio del artículo
43 142 de la ley 79 de 1988.
44 Así mismo, autorizo(amos) ampliamente a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para solicitar el descuento de los saldos que por
45 concepto de cartera pendiente tenga(amos) contra el valor de mi(nuestros) aportes ordinarios y/o extraordinarios y de abonarlo a un (cualquiera) crédito que se encuentra
en mora. Otro Si: aceptamos como lugar de cumplimiento de la presente obligación la ciudad de Cali. VALE
Declaro(amos) expresamente que conozco (cemos) y acepto(amos) íntegramente el texto del presente pagaré-libranza, así como también de todas sus condiciones de
crédito inmersas en el presente instrumento de conformidad con las instrucciones, así como también manifestamos que hemos recibido copia del presente
Pagaré - libranza.

50 Expresamente autorizo(amos) a la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para que a cualquier título endose el presente pagaré o
51 ceda el crédito incorporado en él a favor de cualquier tercero sin necesidad de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 651 del Código de Comercio.
52 EL NO DESCUENTO DE UNA(S) CUALQUIERA(S) DE LA(S) CUOTA(S) PACTADA(S) POR CUALQUIER MOTIVO POR PARTE DE LA PAGADURIA NO
53 EXONERA LA OBLIGATORIEDAD DE EL(LOS) DEUDOR(ES) DE CANCELAR DIRECTAMENTE EN LAS CAJAS DE LA COOPERATIVA O EN LOS SITIOS AUTORIZADOS
54 POR ESTA, LA(S) CUOTA(S) DEJADA(S) DE DESCOTAR.

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE/LIBRANZA EN BLANCO

56 De conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio autorizo(amos) expresa e irrevocablemente al representante legal de la COOPERATIVA DE CREDITO Y
57 SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", para llenar los espacios en blanco de este Pagaré a la orden / Libranza que he(amos) otorgado a su favor. El título será
58 llenado sin previo aviso y requerimiento alguno de acuerdo con las siguientes instrucciones. 1) El monto será igual al valor de todas las obligaciones
59 exigibles a mi (nuestro) cargo y en favor de COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", que existan al momento de ser llenados
60 los espacios en blanco. 2) La fecha de vencimiento será aquella cuando se llenen los espacios en blanco. 3) La tasa de interés moratoria será la máxima autorizada
61 por la ley en la fecha en que sea llenado el pagaré. 4) Los espacios en blanco se llenarán cuando el tenedor del pagaré lo considere pertinente.

62 **LEIDO ESTE DOCUMENTO EN FORMA LEGAL POR LOS QUE INTERVIENEN EN EL, LO ACEPTO(AMOS) EN LOS TERMINOS EN QUE ESTA REDACTADO**
63 **Y EN TESTIMONIO LE DOY(DAMOS) SU APROBACION Y AUTORIZACION CON MI(NUESTRA) FIRMA.**

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR PRINCIPAL

Firma Francisco Pelaez
Nom. del Deudor: Francisco Pelaez
C.C.ó Nit: 6.062.970 Cali



DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 2

Firma _____
Nom. del Deudor Solidario 2: _____

DATOS Y HUELLA DEL DEUDOR SOLIDARIO 1

Firma COTEJADO
Nom. del Deudor Solidario 1: La copia del estatuto judicial que compone el presente
Deudor Solidario 1: se da con la presentada por el interesado
o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad
a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad
de la información contenida en los documentos
que componen el mismo con guía de
C.C.ó Nit: Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

ACEPTO (FIRMA Y SELLO PAGADOR)





Coomunidad
COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO
¡Acompañamos su futuro!
NIT: 804.015.582-7

**EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA DE CREDITO
Y SERVICIO COOMUNIDAD
"COOMUNIDAD"**

HACE CONSTAR

Que el señor: **PELAEZ VALENCIA FRANCISCO HECTOR**,
Identificado con la cedula de ciudadanía No. **6.062.970**, es Asociado
de nuestra Cooperativa y cumple con el lleno total de los requisitos
legales y estatutarios.

Atentamente,

FRANCISCO JOSÉ MARTÍNEZ AGUDELO
C.C: 91.537.062 DE BUCARAMANGA
REPRESENTANTE LEGAL — COOMUNIDAD

Calle 35 No. 18-65 Oficina 501 C.C. Rosedal
Bucaramanga
6970403 - 018000180403
contacto@coomunidad.co
www.coomunidad.co



CER 167512

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente
envío fue cotejada con la presentada por el interesado
o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad
a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad
de la información contenida en los documentos
que componen el envío con guía de
Transporte N° **311270900905**
Fecha: **04 DIC 2020**

CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA



CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/06/24 HORA: 10:27:42
9444464

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 6LI6198C08

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DE:
COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: FEBRERO 21 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO III. MICROEMPRESAS

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-505023-21 DEL 2003/07/22
NOMBRE: COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD
SIGLA: COOMUNIDAD
NIT: 804015582-7

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 501 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6970403
EMAIL : gerencia@ccoomunidad.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CALLE 35 # 18 - 65 OFICINA 501 CENTRO COMERCIAL ROSEDAL BARRIO CENTRO
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6970403
EMAIL : gerencia@ccoomunidad.com

QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE FECHA 2003/06/16 DE LA ASAMBLEA DE BUCARAMANGA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/07/22

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de
Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

BAJO EL No 14637 DEL LIBRO 1, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD COOMUNIDAD

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA DE FECHA 17/03/2006, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 21/11/2006, BAJO EL NO. 26833 DEL LIBRO 1, CONSTA: CAMBIO DE LA RAZON SOCIAL A: COOPE RATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD SIGLA: COOMUNIDAD.

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA	2006/03/17	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2006/11/21	
ACTA 10	2007/02/05	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2007/07/06	
ACTA 11	2008/02/10	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2008/05/02	
ACTA 15	2008/08/10	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2008/08/29	
ACTA 018	2011/03/25	ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA	2011/03/29	
ACTA 19	2012/02/08	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2012/02/16	
ACTA 021	2013/02/18	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2013/03/13	
ACTA 023	2013/12/20	ASAMBLEA EXT	BUCARAMANGA	2013/12/26	
ACTA 27	2017/03/16	ASAMBLEA DE	BUCARAMANGA	2017/04/21	

C E R T I F I C A

VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR ACTA NRO. 021, DEL 18/02/2013, DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ANTES CITADA CONSTA: ARTICULO 4: OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO. EL ACUERDO COOPERATIVO EN VIRTUD DEL CUAL SE CREA LA COOPERATIVA, TIENE COMO OBJETO SOCIAL CONTRIBUIR AL MEJORAMIENTO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIAS Y COMUNIDAD EN GENERAL, A TRAVES DEL DESARROLLO DE DIFERENTES MECANISMOS E INTEGRACION CON DIFERENTES ENTIDADES DEL SECTOR EN EL CUAL SE PROMUEVAN EL CRECIMIENTO POR MEDIO DE LA SOLIDARIDAD, AYUDA MUTUA, Y DEMAS PRINCIPIOS, VALORES Y CARACTERISTICAS COOPERATIVOS. ASI COMO CREAR DIFERENTES MECANISMOS QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL DENTRO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA LA REALIZACION DE OPERACIONES DE LIBRANZA;

QUE POR ACTA NO. 023 DE FECHA 20/12/2013, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, ARTICULO 5 : ACTIVIDADES PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL: PARA LA REALIZACION DE SU OBJETO SOCIAL PRESTARA SERVICIOS ORIENTADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE SUS ASOCIADOS, MEDIANTE LAS SIGUIENTES ACCIONES: 1. SECCION DE CREDITO. 2. SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. 1. SECCION DE CREDITO: TIENE POR OBJETO: A. BRINDAR SERVICIOS DE CREDITO A LOS ASOCIADOS, DE ACUERDO A LOS REQUISITOS Y CONDICIONES QUE SE ESTABLEZCAN EN LOS ESTATUTOS Y REGLAMENTOS DE LA COOPERATIVA. B. CREAR ALTERNATIVAS QUE FACILITEN LA OBTENCION DE CREDITOS A LOS ASOCIADOS TENDIENTES AL MEJORAMIENTO DE LAS NECESIDADES PERSONALES Y FAMILIARES. C. D. GENERAR FACILIDADES A LOS ASOCIADOS Y DEMAS PARA LA CANCELACION DE DICHOS CREDITOS A TRAVES DEL GESTIONAMIENTO QUE LA COOPERATIVA REALIZA ANTE LOS DIFERENTES PAGADORES, PARA EL DESCUENTO DE NOMINA, CONFORME A LA AUTORIZACION SUSCRITA POR EL ASOCIADO. E. ESTABLECER CONVENIOS, ALIANZAS O CONTRATOS CON ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, COOPERATIVAS, ENTIDADES DE ORDEN NACIONAL O INTERNACIONAL O DE OTRO CARACTER JURIDICO, QUE PROMUEVAN E INCENTIVEN EL

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

DESARROLLO ECONOMICO, SOCIAL, CULTURAL Y EDUCATIVO DE LOS ASOCIADOS, SUS FAMILIES Y PERSONAL NO AFILIADO DE ACUERDO CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN ESTOS CONVENIOS Y CONFORME A LOS ESTATUTOS Y NORMATIVIDAD COOPERATIVA.

PARAGRAFO PRIMERO: ESTOS CONVENIOS SERAN APROBADOS POR EL CONSEJO ADMINISTRATIVO Y DEBEN CONSTAR POR ESCRITO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL PERSONAL QUE SE BENEFICIE DE DICHO CONVENIO QUEDARA VINCULADO A LA COOPERATIVA Y SERA SUJETO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN EL PRESENTE ESTATUTO. F. DESARROLLAR Y EJECUTAR LAS DEMAS ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS A LAS ANTERIORES DESTINADAS A CUMPLIR CON LOS OBJETIVOS GENERALES DE LA COOPERATIVA. G. CELEBRAR OPERACIONES COMERCIALES, OPERACIONES DE LIBRANZA O DESCUENTO DIRECTO, LAS CUALES SERAN FINANCIADAS CON RECURSOS ECONOMICOS Y FINANCIEROS DE ORIGEN LICITO, LO ANTERIOR CON ARREGLO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 2º, LITERAL C DE LA LEY 1527 DE 2012. 2. SECCION DE CONSUMO Y COMERCIALIZACION. BRINDAR A SUS ASOCIADOS, SERVICIOS DE CREDITO DE MERCANCIAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE PROVEEDORES CON LOS CUALES LA COOPERATIVA HA ESTABLECIDO PREVIAMENTE UN CONVENIO. 3. SECCION DE SERVICIOS ESPECIALES. A. CONTRATAR SERVICIOS DE SEGURO COLECTIVO O PERSONAL PARA SUS ASOCIADOS Y USUARIOS. B. CONTRATAR SERVICIOS DE RECREACION Y TURISMO PARA BRINDAR BIENESTAR A LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. C. ORGANIZAR PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL PARA LOS ASOCIADOS Y SUS FAMILIAS. D. ANALIZAR LA VIABILIDAD DE LAS PROPUESTAS DE LOS ASOCIADOS SOBRE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS AFINES AL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA Y DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD VIGENTE, LAS CUALES SERAN EJECUTADAS PREVIA APROBACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.....

QUE POR ACTA NO. 27 DE FECHA 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, LITERAL C. PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA COOPERATIVA, CELEBRAR TODO ACTO O CONTRATO CON ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y DIFERENTES ENTIDADES DEDICADAS A LA CONSECUION DE RECURSOS FINANCIEROS INDEPENDIENTEMENTE A SU NATURALEZA JURIDICA.

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA, TENDRA UN SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES Y TENDRA LAS MISMAS FACULTADES DEL GERENTE.

C E R T I F I C A

QUE POR ACTA No 71 DE 2014/04/01 DE CONSEJO DE ADMINISTRACION INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/04/08 BAJO EL No 3429 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
GERENTE	MARTINEZ AGUDELO FRANCISCO JOSE
	DOC. IDENT. C.C. 91537062

QUE POR ACTA No 120 DE 2019/04/22 DE CONSEJO DE ADMON EXTRAORDINARIA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/04/29 BAJO EL No 8657 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
SUBGERENTE	AGUILAR ROJAS YURLEY KATHERINE
	DOC. IDENT. C.C. 1098717835

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: "...1- EJECUTAR DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO SUPERVISAR EL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA, LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS, EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y CUIDAR LA DEBIDA Y OPORTUNA EJECUCION. 2- PROPONER LAS POLITICAS ADMINISTRATIVAS, LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y PREPARAR LOS PROYECTOS QUE SERAN SOMETIDOS A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 3- DIRIGIR LAS RELACIONES PUBLICAS DE LA COOPERATIVA, EN ESPECIAL CON LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO. 4- PROCURAR QUE LOS ASOCIADOS RECIBAN INFORMACION OPORTUNA SOBRE LOS SERVICIOS Y DEMAS ASUNTOS DE INTERES Y MANTENER PERMANENTEMENTE COMUNICACION CON ELLOS. 5- CELEBRAR CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE LAS ACTIVIDADES DE LA COOPERATIVA EN CUANTIA DE DIEZ SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES MENSUALES. 6- CELEBRAR LOS CONTRATOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICION, VENTA, CONSTITUCION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIENES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE GARANTIAS REALES SOBRE INMUEBLES O ESPECIFICAS SOBRE OTROS BIE

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PREVITO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

NES, PREVIA AUTORIZACION EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL O EL CONSEJO DE ADMINISTRACION, SEGUN EL CASO, CUANDO EL MONTO DE LOS CONTRATOS NO EXCEDA LAS FACULTADES OTORGADAS. 7- EJERCER POR SI MISMO O MEDIANTE APODERADO ESPECIAL LA REPRESENTACION JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LA COOPERATIVA. 8- EJECUTAR OPERACIONES HASTA POR EL ORDEN DE VEINTE (20) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. 9- ORDENAR LOS GASTOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO Y LAS FACULTADES ESPECIALES QUE PARA EL EFECTO SE LE OTORGUEN POR PARTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. 10- CONTRATAR A LOS TRABAJADORES PARA LOS DIVERSOS CARGOS DENTRO DE LA COOPERATIVA DE COMUNIDAD CON LA PLANTA DE PERSONAL Y DAR POR TERMINADOS SUS CONTRATOS DE TRABAJO CON SUJECCION A LAS NORMAS LABORALES VIGENTES. 11- EJECUTAR LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS QUE LE CORRESPONDA APLICAR COMO MAXIMO DIRECTOR EJECUTIVO LAS QUE EXPRESAMENTE LE DETERMINE LOS REGLAMENTOS. 12- RENDIR ANUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACION INFORMES RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 13- PRESENTAR BALANCES MENSUALES AL CONSEJO DE ADMINISTRACION PARA SUS ANALISIS. 14- PRESENTAR A CONSIDERACION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION ENTRE EL 15 Y 30 DE NOVIEMBRE EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS PARA LA SIGUIENTE VIGENCIA. DELEGACION: EL REPRESENTANTE LEGAL O GERENTE, PODRA DELEGAR MEDIANTE ACTO ESCRITO Y AUTENTICADO EN NOTARIA, LO RELACIONADO CON AUDIENCIAS JUDICIALES TANTO EN BOGOTA COMO EN EL TERRITORIO NACIONAL.....
QUE POR ACTA NO. 27 DE FECHA 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS, ANTES CITADA, CONSTA: REFORMA ESTATUTOS, SE INCLUYE: 8. APROBAR O IMPROBAR LAS SOLICITUDES DE ASOCIACION Y RETIRO DE LA COOPERATIVA.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 27 DE 2017/03/16 DE ASAMBLEA DE DELEGADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2017/04/27 BAJO EL No 6499 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

LUQUE FUENTES SONIA	C.C. 63318155
HERNANDEZ AMEZQUITA YURLING CAROLA	C.C. 63550929
CRISTANCHO MAURICIO ALEJANDRO	C.C. 14839778

S U P L E N T E S

PARADA PEÑARANDA PATRICIA	C.C. 60305908
SARMIENTO MELENDEZ ALEXANDER	C.C. 91522626
BARAJAS RAMIREZ LAURA PATRICIA	C.C. 1098719124

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA CONST. Y ADOPCION DE ESTATUTOS DE 2003/06/16 DE ASAMBLEA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2003/07/22 BAJO EL No 14637 DEL LIBRO 1, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL YOLANDA CASTILLO MELO
C.C. 27950779

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 018 DE 2011/03/25 DE ASAMBLEA GENERAL DE SOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2011/03/29 BAJO EL No 38359 DEL LIBRO 1, CONSTA:

REVISOR FISCAL SUPLENTE ANGARITA DIAZ ROSA MELBA
C.C. 63398917

C E R T I F I C A

CIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 9499 ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P..

ACTIVIDAD SECUNDARIA : 6291 ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE COBRANZA Y OFICINAS DE CALIFICACION CREDITICIA.

C E R T I F I C A

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las firmas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVIOS LOGISTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMIA SOLIDARIA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/06/24 10:27:42 - REFERENCIA OPERACION 9444464

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

I M P O R T A N T E

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

COTEJADO

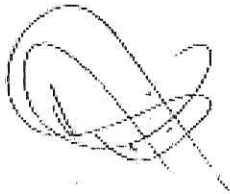
La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 31127090905
Fecha: 04 DIC 2020

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACIÓN ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

**COTEJADO**

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N°
Fecha:

311270900905
04 DIC 2020

Informe secretarial. Santiago de Cali, Agosto 10 de 2020. A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva allegada por la Oficina de Reparto el día 27 de julio de 2020, para revisión. Sírvasse Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Auto interlocutorio No. 1431- Radicación No. 76001400302420200035900
Cali, Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020)

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva iniciada por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, de su revisión se observan la siguiente falencia que impide su admisión:

1. Sírvasse indicar la dirección física y electrónica de forma clara y precisa que tenga la parte demandante, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso debe ajustar la demanda al Decreto Legislativo 806 de 2020.

En consecuencia con lo anterior deviene la inadmisión de la presente demanda por lo que el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO:- INADMITIR la presente demanda monitorio para que la parte actora dentro del término de cinco (5) días la subsane so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P.).

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608 y portadora de la tarjeta profesional No. 140.911 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado principal de la parte demandante.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.

CUARTO: INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. _____ de hoy
se notifica a las partes la
anterior providencia en los estados web:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Scanned by CamScanner

COTEJADO

La copia del citatorio judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

Auto No. 1660 Agosto 28 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco José Martínez Agudelo.

Informe secretarial: Santiago de Cali, Agosto 28 de 2020. A Despacho del señor Juez el expediente, informándole que la parte requerida no cumplió con lo referido en auto No. 1431 del 10 de agosto de 2020, mediante el cual se inadmite la demanda, pasa a despacho para revisión. Srvase Proveer.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1660 - Radicación No. 76001400302420200035900
Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil veinte (2020)

En virtud del informe secretarial, observa el Despacho que la presente demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, no fue subsanada dentro del término de ley concedido.

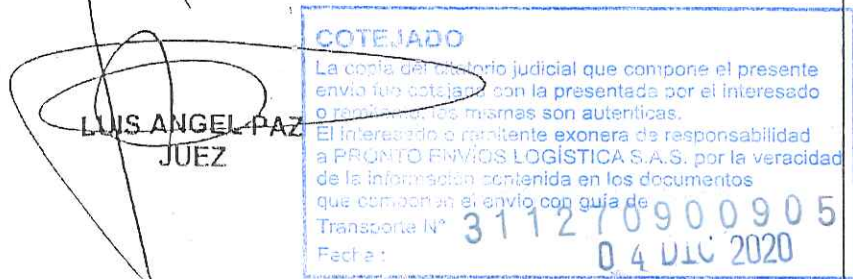
En consecuencia, habrá de rechazarse la acción incoada, por las consideraciones antes anotadas, de conformidad con el artículo 90 Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Cali,

DISPONE:

- 1.- Rechazar la presente demanda ejecutiva adelantada por la COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD" contra FRANCISCO JOSE MARTINEZ AGUDELO, por los motivos antes expuestos.
2. Sin necesidad de desglose, devuélvase a la parte actora los documentos arrimados con la misma.
3. Archivar el expediente previo las anotaciones del caso.
4. **NOTIFICAR** esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali/85>.
5. **INFORMAR** a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFIQUESE



Auto No. 1660 Agosto 28 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco José Martínez Agudelo.



FORMATO UNICO PARA COMPENSACION
REPARTO

DEMANDANTES:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
804015582-7	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y	SERVICIO COMUNIDAD
IDENTIFICACION	NOMBRES	"COOMUNIDAD"
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

DEMANDADOS:		
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
6062970	FRANCISCO HECTOR	PELAEZ VALENCIA
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS
IDENTIFICACION	NOMBRES	APELLIDOS

No. UNICO DE RADICACION	SECUENCIA DE REPARTO	FECHA DE REPARTO
76001400302420200035900	22355	27/07/2020

GRUPO DE REPARTO:

TIPO DE COMPENSACION:			
IMPEDIMENTO Y RECUSACION:	☐	RETIRO DE LA DEMANDA:	☐
ACUMULACION:	☐	RECHAZO DE LA DEMANDA:	☒
POR COMPLEJIDAD EXCEPCIONAL	☐	CAMBIO DE GRUPO:	☐
		ADJUDICACION:	☐

DESPACHO DE ORIGEN:	JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI
---------------------	--

DESPCHO DESTINO:	OFICINA DE REPARTO
------------------	--------------------

OBSERVACIONES:

FIRMA DEL RESPONSABLE

EL CORRECTO DILIGENCIAMIENTO DE ESTE FORMATO, ES RESPONSABILIDAD DEL DESPACHO DESTINO CONCORDANCIA CON EL ARTICULO SEPTIMO DEL ACUERDO DE REPACTO RESPECTIVO DEL AÑO 2002.

COTEJADO
La conformidad de los documentos que componen el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.
El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transpore N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

Auto No. 2036 Septiembre 24 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco Héctor Poláez Valencia.

Informe secretarial. Santiago de Cali, Septiembre 24 de 2020. A Despacho del señor Juez el escrito de subsanación de demanda, allegado oportunamente ya agregado al expediente digital para revisión. Sirvase Proveer.

DAIRA FRANCEL Y RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 2036 - Radicación No. 76001400302420200035900
Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020)

Revisado la demanda que antecede, el despacho advierte que se encuentran satisfechos los requisitos formales consagrados en los artículos 82 a 84 y 23 del C. de G. P.; de igual manera se constata que el título base de la pretensión, además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el artículo 422 del Código General del Proceso. En consecuencia, con lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA pagar a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD "COOMUNIDAD", dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este proveído, las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de \$235.649.00 por concepto de saldo de la cuota No. 7 generada el 30 de diciembre de 2019 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 1 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 8 generada el día 30 de enero de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 3 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de enero de 2020, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
5. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 9 generada el día 29 de febrero de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 5 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 301 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 10 generada el día 30 de marzo de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
8. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 7 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
9. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 11 generada el día 30 de abril de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.

1 | 47

COTEJADO

La copia del expediente judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad

a PRONTO SERVICIOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de

Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

Auto No. 2036 Septiembre 24 de 2020. Radicación No. 76001400302420200035900. Ejecutivo Mínima Cuantía. Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad "Coomunidad". Demandado: Francisco Héctor Peláez Valencia.

10. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 9 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
11. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 12 generada el día 30 de mayo de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
12. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 11 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 31 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
13. Por la suma de \$282.549.00 por concepto de la cuota No. 13 generada el día 30 de junio de 2020 representado en el pagaré No. 103933 anexo a la demanda.
14. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 13 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el 01 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.
15. Por la suma de \$6.498.627.00 por concepto de saldo insoluto sobre capital correspondiente al título valor pagare No. 103933 anexo a la demanda.
16. Por los intereses moratorios sobre la suma establecida en el numeral 15 de este auto, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia desde la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar que el ejecutante indique donde y quien tiene el original de los títulos que cobra en la presente acción (artículo 167 y 174 CGP). Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notifíquese esta decisión a la parte ejecutada de conformidad con los artículos 290 a 293 del C. G de P., en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para formular excepciones. Los términos corren paralelamente.

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a través de los canales electrónicos institucionales de este juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; para tal efecto, se informa que los estados serán publicados a través del micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-024-civil-municipal-de-cali>.

SEXTO. INFORMAR a las partes, que las solicitudes, recursos o pronunciamientos con respecto a esta actuación, deben ser remitidos al correo electrónico del juzgado: j24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
Juez

COTEJADO

La copia del expediente judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente, las mismas son auténticas. El interesado o remitente exonera de responsabilidad a PRONTO ENVÍOS LOGÍSTICA S.A.S. por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de Transporte N° 311270900905
Fecha: 04 DIC 2020

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
✉ J24cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
🏛️ CARRERA 10 CALLE 12 TORRE B PISO 11º
Cali – Valle

Santiago de Cali, septiembre 24 de 2020

Oficio No. 2020-00359-2020

Señor Pagador
COLPENSIONES
Cali - Valle

Radicación: 76001400302420200035900
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad “Coomunidad”
Demandado: Francisco Héctor Peláez Valencia

Por medio del presente me permito comunicarles que dentro del proceso ejecutivo adelantado por COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COMUNIDAD “COOMUNIDAD”, identificado con el Nit. No. 804015582-7 contra FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.062.970 respetivamente; se ORDENO: el embargo y retención del 20% del salario, a que tiene derecho la parte demandada FRANCISCO HECTOR PELAEZ VALENCIA, ya identificado hasta la suma que asciende a **\$12.644.355.00 M/CTE.**

Se le advierte que el no cumplimiento de esta medida cautelar, se verá obligado a responder por dichos valores. Inciso 9 del art. 593 del C.G.P.
En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, consignando a órdenes de este despacho los dineros retenidos en la cuenta No 760012041-024 del banco agrario de Cali. Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
Secretaria

Firmado Por:

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
422958cf9bcd26977f9875115d84d475d24fb0f8d3181eb89aa21f85bac2c75d
Documento generado en 01/10/2020 02:53:21 p.m.



Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012030 del 14 Diciembre de 2018. Autorretenedores Resol.
DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

d: CDS/SER: 1 - 20 - 28

REMITENTE

CALLE 10 # 5-23 OFI 201 EDIFICIO MARTHA CECILIA

COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COMUNIDAD //

Tel/cel: 3183507453

Ciudad: CALI

País: COLOMBIA D.I./NIT: 3183507453 E-mail: FACTURA.RETAIL@SERVIENTREGA.COM

Cod. Postal: 760044

Dpto: VALLE

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

Unal A. Cormora

CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO

INTENTO DE ENTREGA

No. NOTIFICACIÓN

1	2	3
Desconocido		
Rehusado		
No reside		
Desconocido		
No Reclamado		
Dirección Errada		
Otro (Indicar cual)		

1 DIA / MES / AÑO / HORA

2 DIA / MES / AÑO / HORA

3 DIA / MES / AÑO / HORA

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DIA / MES / AÑO / HORA

RECIBI A CONFORMIDAD (NOMBRE LEGIBLE, SELLO Y D.I.)

GUÍA No. 9124345375



FECHA Y HORA DE ENTREGA

HORA / DIA / MES / AÑO

servaciones en la entrega:

RECIBIDO
TRANSPORTE

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de SERVIENTREGA S.A. www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en los Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara conocer nuestro Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Fecha Prog. Entrega: 10 / 10 / 2020



GUÍA No. : 9124345375

DESTINATARIO	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	Ciudad: CALI	
	VALLE	F.P.: CONTADO
	NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 5 # 9 - 25 LOCAL 103 EDIFICIO BANCO DE OCCIDENTE		
COLPENSIONES ///		
Tel/cel: 18000410909 D.I./NIT: 018000410909		
País: COLOMBIA Cod. Postal: 760044		
e-mail: NO@GMAIL.COM		

Dice Contener: DOCUMENTOS

Obs. para entrega:

Vr. Declarado: \$ 5,000

Vr. Flete: \$ 0

Vr. Sobrefilete: \$ 350

Vr. M. expresa: \$ 4,600

Vr. Total: \$ 4,950

Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): / / Peso Pz (Kg):
Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
No. Remisión: SE0000020376992
No. Bolsa seguridad:
No. Sobreporte:
No. Guía Retorno Sobreporte:

DG-6-CL-IDM-F-66 V.4

Quién Entrega:

Ministerio de Transporte. Licencias No. 805 de Marzo 8/2001. MINTIC. Licencia No. 1776 de Sept. 7/2010.